



SEDEMA/DGCA/ 2779 /2023

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2023. -----

Vista. - La RESOLUCIÓN DE QUEJA de fecha 28 de junio de 2023, emitida por la H. Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del juicio de nulidad TJ/II-47405/2021, que en lo sustancial resuelve lo siguiente: "...emitir la revalidación del Centro de Verificación Vehicular que nos ocupa, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, sin mayores requisitos que los contemplados en esta disposición legal..." y -----

1

-----RESULTANDO-----

I. Que la persona moral "CORPORATIVO TOSO S.A. DE C.V.", contaba con una autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular en el entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) con clave y número IT-9027, otorgada al amparo de la "CONVOCATORIA para obtener autorizaciones para establecer y operar nuevos centros de verificación vehicular en el Distrito Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1995, cuya vigencia fue hasta el 31 diciembre de 2017.

II. Que ante la necesidad de que los procedimientos y equipos que eran utilizados por los Centros de Verificación Vehicular, en específico el Centro de Verificación Vehicular con clave y número IT-9027, fueran acordes tanto a los avances tecnológicos, como a la excelencia en el servicio y el análisis integral de contaminantes, así como a la nueva regulación y normatividad vigente, es que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, publicó el 14 de marzo de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México".

III. Que con fecha 25 de octubre de 2017, la persona moral "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V." presentó ante la Oficialía de partes de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (hoy Dirección General de Calidad del Aire), la solicitud de Revalidación de la Autorización que le fue otorgada de conformidad con la convocatoria de 1995, solicitud a la que le recayó el oficio SEDEMA/DGGCA/5156/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante la cual se le negó la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con clave y número IT-9027.

IV. Que inconforme con lo anterior, la moral interpuso Recurso de Inconformidad en contra de la resolución referida en el RESULTANDO III, mismo que fue registrado con el número SEDEMA/DEJ/RI/013/2018 ante la entonces Dirección Ejecutiva Jurídica (hoy Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos) de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autoridad que confirmó la resolución impugnada.

V. En este orden de ideas, la moral "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V." promovió juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quedando radicado con el número TJ/I-2702/2019 del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal y en donde se declaró la nulidad de la



Resolución al Recurso de Inconformidad y en consecuencia del oficio SEDEMA/DGGCA/5156/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante sentencia de fecha 08 de mayo de 2019.

VI. Inconforme con la sentencia dictada, es que esta Dirección General y la Subdirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos interpusieron **RECURSO DE APELACIÓN** ante la H. Sala Superior del Tribunal, mismos que quedaron radicados con los números R.A.J. 107502/2019 y R.A.J. 129203/2019, asimismo, el Recurso de Apelación de la persona moral "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V." identificado con el número R.A.J. 107603/2019.

VII. Que en cumplimiento a la Resolución a los Recursos de Apelación R.A.J. 107603/2019, R.A.J. 107502/2019 Y R.A.J. 129203/2019 (ACUMULADOS), a través de la cual se modificó la sentencia de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por la Primera Sala Ordinaria en el juicio de nulidad TJ/I-2702/2019, interpuesto por la persona moral "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V.", esta Dirección General emitió el oficio SEDEMA/DGCA/507/2021 de fecha 22 de abril de 2021, a través del cual dejó sin efectos el diverso SEDEMA/DGGCA/5156/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, y **REQUIRIÓ** a la persona moral "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V." las documentales establecidas en el *"Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México" publicado el 14 de marzo de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 (en lo sucesivo "LA CONVOCATORIA"), la cual tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener las autorizaciones para establecer y operar centros de verificación vehicular en la Ciudad de México, mediante el procedimiento establecido en las "BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO" (en lo sucesivo "LAS BASES") y en los demás documentos aplicables.*

VIII. Que la persona moral "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V.", fue omisa en atender lo previsto en el oficio SEDEMA/DGCA/507/2021 e inconforme con el contenido del mismo, interpuso juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al cual se le asignó el número de expediente TJ/I-21501/2021 del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual fue notificado a esta Dirección General el día 03 de agosto de 2021. A dicha demanda se dio contestación mediante el oficio SEDEMA/DGCA/1177/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, remitido en esa misma fecha al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, esta Dirección General emitió la resolución SEDEMA/DGCA/1170/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, mediante la cual se resolvió **NEGAR LA REVALIDACIÓN** solicitada el día 25 de octubre de 2017 por dicha persona moral, así como la nulidad del oficio.

IX. Inconforme con lo previsto en el oficio SEDEMA/DGCA/1170/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la persona moral "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V." interpuso juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al cual se le asignó el número de expediente TJ/II-47405/2021 del



índice de la H. Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual fue notificado a esta Dirección General el día 27 de octubre de 2021. A dicha demanda se dio contestación mediante el oficio SEDEMA/DGCA/2238/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, remitido el día 24 de ese mismo mes y año, al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

X. Que mediante sentencia de 27 de enero de 2022, la H. Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, en la parte final de su CONSIDERANDO IV, así como el Resolutivo TERCERO determinó lo siguiente:

"(...)

CONSIDERANDO

...

IV. ...

La autoridad demandada manifestó al respecto que la accionante operaba con tecnología obsoleta, asimismo, que los datos aportados en la resolución, pueden ser consultados en <https://sedema.cdmx.gob.mx/archivo/direccion-general-de-calidad-del-aire/autorizaciones-y-revalidaciones-correspondientes-la-direccion-general-de-calidad-del-aire>.

...

Ahora bien, la autoridad demandada precisa en la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, expediente SEDEMA/DGCA/1170/2021, manifiesta que actualmente el número de centros de verificación vehicular que cuentan con autorización es de 95, por lo que se considera cubierta la prestación del servicio para operar centros de verificación.

Sin embargo, lo anterior lo apoya con la serie de estadísticas y gráficas, mismas que no se advierte como se allegaron de los datos con los que pretende negar la revalidación para operar el centro de verificación vehicular.

Consecuentemente no puede considerarse que el acto impugnado se encuentre debidamente fundado y motivado, ya que la obligación de cumplir con un requisito debe de fundamentarse exactamente en los artículos que se califiquen de aplicables y correspondan a la ley que regula en el caso concreto, debiendo existir una adecuada relación entre ésta y los hechos que se le imputan; todo lo cual en el caso que nos ocupa no se dio, lo anterior partiendo de los principios Constitucionales de que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado...

...

Por lo anteriormente expuesto, se estima que por parte de esta Juzgadora innecesario el estudio de otro concepto de nulidad expresado por el actor por haber resultado fundado el estudiado con antelación, y de que en nada variaría el resultado del presente fallo.

...

*En atención a lo antes asentado, esta Juzgadora estima procedente declarar la **NULIDAD** de la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, expediente SEDEMA/DGCA/1170/2021, se deja sin efectos el acto impugnado, quedando obligada la autoridad*



demandada a restituir a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado.

...

RESUELVE

...

TERCERO.- Se DECLARA LA NULIDAD de la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, expediente SEDEMA/DGCA/1170/2021, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. (...)

(Énfasis añadido).

(Extractos visibles a fojas 3, 4 y 5 de la sentencia referida)

4

XI. Derivado de lo anterior, la Dirección General de Calidad del Aire interpuso recurso de apelación mediante el oficio SEDEMA/DGCA/928/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, mismo que fue remitido al Tribunal el día 17 de ese mismo mes y año. No obstante, la resolución al recurso de apelación de fecha 24 de agosto de 2022, confirmó la sentencia de 27 de enero de 2022.

XII. Que mediante Acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2022, emitido por la H. Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del juicio de nulidad TJ/II-47405/2021, notificado a esta Dirección General de Calidad del Aire el día 30 de noviembre de 2022, se hizo del conocimiento que la sentencia emitida por "LA SALA" el día 27 de enero de 2022, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY y tomando en consideración que en dicha sentencia se resolvió lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS:

...

IV.- ...

... esta Juzgadora estima procedente declarar la NULIDAD de la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, expediente SEDEMA/DGCA/1170/2021, se deja sin efectos el acto impugnado, quedando obligada la autoridad demandada a restituir a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado.

...

RESUELVE

...

TERCERO.- Se DECLARA LA NULIDAD de la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, expediente SEDEMA/DGCA/1170/2021, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. (...)



(Énfasis añadido).

De lo anterior, se desprende que dicha sentencia obliga a esta Dirección General de Calidad del Aire a:

- A) Dejar sin efectos el oficio SEDEMA/DGCA/1170/2021 de fecha 23 de agosto de 2021.
- B) Restituir a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado.

XIII. Que mediante proveído de 12 de junio de 2023, emitido por la H. Sala de conocimiento, admitió a trámite la queja promovida por la parte actora "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V.", por incumplimiento de la sentencia referida.

Por lo que, en atención a lo anterior, esta Dirección General en el informe de queja que se hizo del conocimiento a esa H. Sala de conocimiento, emitió el oficio SEDEMA/DGCA/2003/2023 de fecha 23 de junio de 2023, por medio del cual dejó sin efectos el oficio SEDEMA/DGCA/1170/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 y se negó la Revalidación de la Autorización a la persona moral actora "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V."

XIV. Que la RESOLUCIÓN de fecha 28 de junio de 2023, emitida por la H. Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del juicio de nulidad TJ/II-47405/2021, declaró FUNDADA la queja hecha por la parte actora, bajo los siguientes argumentos:

"...

En este sentido el derecho que el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal en materia de Verificación Vehicular confiere a los Centros de Verificación en operación, no se encuentra sujeto al arbitrio o potestad de la autoridad administrativa, sino que -en primero lugar- se sujeta a la intención del autorizado para continuar operando el establecimiento.

Una vez con la voluntad de seguir operando el Centro de Verificación, entonces le surge un deber al interesado que consiste en tramitar ante la Secretaría del Medio Ambiente la Revalidación de su autorización. Y precisamente ese trámite se podrá realizar conforme a los requisitos y lineamientos que para ello la Secretaría debe emitir en el Manual de Operación o las disposiciones legales aplicables.

Pues si el derecho a revalidar su Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación deriva del artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal en materia de Verificación Vehicular ese derecho le faculta a solicitar la revalidación de su autorización 60 días antes de la vigencia de ésta última, siempre bajo los términos y condiciones que se fijen para ello en el Manual de Operación o las



disposiciones legales aplicables, sin embargo, en al momento de solicitar la revalidación no existían disposiciones para regular.

Y por lo tanto, la autoridad demandada debe emitir la revalidación del Centro de Verificación Vehicular que nos ocupa, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, sin mayores requisitos que los contemplados en esta disposición legal.

6

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el requerimiento de información y documentación de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, no forma parte de la Litis del presente juicio, ...

...

Se llega a la anterior conclusión, puesto que las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el catorce de marzo de dos mil diecisiete, tienen un objeto distinto a la revalidación, ...

...

En consecuencia, de ahí que no sea procedente el actuar de la autoridad ambiental demandada, al negar la revalidación bajo los argumentos vertidos en la resolución administrativa con número de oficio SEDEMA/DGCA/2003/2023, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, y requerir a la parte actora para presentará (sic) los documentos y requisitos establecidos en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad; mismos que no forman parte de Litis del presente asunto.

...”

(Énfasis añadido).

En razón de lo anterior y atendiendo a la referida sentencia, esta Dirección General procede a resolver tomando en cuenta los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

I. Que esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver la Resolución al Recurso de Apelación de fecha 24 de agosto de 2022, en la que se resolvió confirmar la sentencia emitida por la H. Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México (en lo sucesivo “LA SALA”) el día 27 de enero de 2022, en el juicio de nulidad TJ/II/47405/2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción I, 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder



Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 2, 3 fracción I, 4, 7, fracción X, inciso a); 19, fracciones I y V, 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 2, 3, 4, 6, fracción II, 9, fracciones XXXI y XXXIX, 191 y 194 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (en lo sucesivo "Ley Ambiental") y 1º, 15 y 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, 1º, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II. Que en atención a la sentencia emitida por "LA SALA" el día 27 de enero de 2022, se conmina a esta Dirección General a declarar la nulidad del oficio SEDEMA/DGCA/1170/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 y a restituir a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado.

En cumplimiento a lo anterior, esta Dirección General mediante el oficio SEDEMA/DGCA/2003/2023 de fecha 23 de junio de 2023, declaró la nulidad del oficio SEDEMA/DGCA/1170/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 y negó la Revalidación de Autorización a la persona moral "CORPORATIVO TOSO, S.A DE C.V."

Sin embargo, "LA SALA" tuvo por fundada la queja interpuesta por la parte actora y mediante Resolución de fecha 28 de junio de 2023, obliga a esta Dirección General a:

"...emitir la revalidación del Centro de Verificación Vehicular que nos ocupa, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, sin mayores requisitos que los contemplados en esta disposición legal.
...".

En razón de lo señalado con anterioridad, es que se desprende la obligación de esta Dirección General a:

- a) Dejar sin efectos el oficio SEDEMA/DGCA/1170/2021 de fecha 23 de agosto de 2021.
- b) Restituir a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado.
- c) Dejar sin efectos el oficio SEDEMA/DGCA/2003/2023 de fecha 23 de junio de 2023.
- d) Emitir la revalidación del Centro de Verificación Vehicular, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, sin mayores requisitos que los contemplados en esa disposición legal.



Por lo anterior, es que esta Autoridad **DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN SEDEMA/DGCA/1170/2021 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021**, en la que se negó la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con clave y número IT-9027 a favor de la persona moral denominada "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V.". Así como **SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN SEDEMA/DGCA/2003/2023 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023**. Lo anterior de conformidad con el **CONSIDERANDO II** de la presente resolución.

III. Ahora bien, es importante referir que, para emitir la Revalidación de Autorización, es necesario tomar en consideración que los Centros de Verificación Vehicular operan conforme a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Convocatoria Pública de fecha 14 de marzo de 2017, misma que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 a través del "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"; mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus Bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

IV. Que las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, dispone en el numeral 1.3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES**, que las características y especificaciones técnicas del Centro de Verificación Vehicular se señalan en el Anexo 1 y Anexo 1^a de dichas bases, así como demás instrumentos legales aplicables en la materia.

V. Que el 07 de agosto de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular".

El 19 de octubre de 2017, fue publicado el "Acuerdo por el que se modifica el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de agosto de 2015", que dejó sin efectos el numeral 6.2., relativo al procedimiento de revalidación de autorización para operar y mantener centros de verificación vehicular.

Posteriormente, el 29 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos



necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular, el cual, en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el 07 de agosto de 2015, mismo que en lo subsecuente será referido como "El Manual de Operación vigente".

VI. Que el artículo 179 fracciones VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, establece las cuotas a pagar por la vigencia anual de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener un Centro de Verificación Vehicular.

VII. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, reformado a través del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 07 de agosto de 2015, mismo que se encuentra vigente y es aplicable al caso concreto, y considerando las circunstancias de hecho y de derecho que imperan actualmente respecto de las condiciones y requisitos para otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de verificación vehicular, entre las que se encuentra la aplicación de las nuevas condiciones y especificaciones técnicas que se establecieron en las Bases del "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México" y lo dispuesto en "el Manual de Operación vigente".

Así como, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva, cuando se trate de derechos protegidos.

Además de que, si bien es cierto el constituyente permanente mexicano no dispuso expresamente como titulares de los derechos consagrados en la Constitución a las personas jurídicas, como si se hace en otras normas fundamentales o instrumentos internacionales, también lo es que, en el texto del precepto constitucional referido habla lisa y llanamente del término "personas", pudiendo hacer una interpretación extensiva, funcional y útil, entendiendo que la redacción de este numeral no sólo se orienta a la tutela de las personas físicas, sino también incluye a las jurídicas, siendo titulares éstas últimas de aquellos derechos que sean compatibles con su naturaleza, por lo que, la aplicación del principio de interpretación más favorable también resulta aplicable a las personas morales, bajo condición que no se trate de aquellos cuyo goce exclusivo sea para las personas físicas, tal como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de Jurisprudencia P./J. 1/2015 de la Décima Época, con número de registro 2008584, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Tomo I, en Marzo 2015, en materia Constitucional, visible a página 117, cuyo rubro y texto es:



"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

10

Derivado de lo anterior, y siendo obligación de todos los servidores públicos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, y en atención al principio de progresividad mismo que ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas, por lo que en sentido positivo, del principio de progresividad deriva para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos.

En esa tesitura, y toda vez que, en el caso concreto, el derecho humano que se pretende proteger es el de igualdad, mismo que es aplicable por su naturaleza a las personas morales, principio de igualdad que se configura como uno de los valores superiores del orden público, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa su posterior interpretación y aplicación, cuyo valor superior que persigue consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas.

En consecuencia, esta Autoridad en cumplimiento de su obligación de garantizar, proteger y respetar el derecho de igualdad en favor de los centros de verificación autorizados con motivo de la Convocatoria Pública señalada en el considerando V, así como el derecho de igualdad de la persona moral "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V." parte actora en el juicio de nulidad, es necesario que el dictado de la presente resolución, se encuadre en las nuevas condiciones bajo las cuales se presta actualmente el servicio de verificación



vehicular; además, bajo el principio de progresividad y tratamiento de igualdad, deberán de homologarse los términos y condiciones en que fueron dictadas las autorizaciones que derivaron de la convocatoria aludida como: vigencia (años), las aportaciones al Fondo Ambiental Público y al Fondo Ambiental para el Cambio Climático, acreditación como unidad de verificación vehicular, equipos de verificación, software y hardware, infraestructura, requisitos técnicos y administrativos que señalen las Bases de Participación y el "Manual de Operación vigente".

11

Además de lo anterior, es ineludible la homologación de las condiciones para la prestación del servicio de verificación, puesto que, como quedó precisado en los considerandos de la Convocatoria Pública señalada en el considerando VII de esta Resolución, uno de los motivos para la emisión de la misma, fue el cambio de los equipos de verificación vehicular, que permita mayor eficacia y eficiencia en la medición de emisiones vehiculares, y por dicha razón, fue necesario el cambio de la infraestructura de conexión de dichos equipos para su debida operación, como lo fue el caso de la estación meteorológica, Sistema Operativo para estaciones de Captura Centralizada, Administrativa, Inspección Visual y Sistema de Diagnóstico a Bordo, de Prueba de Emisiones y de Impresión, en virtud de que el sistema que era utilizado anteriormente no puede ser actualizado ni recibe soporte por parte de Microsoft, implementación de equipos de inspección físico-mecánica, equipo para medición de partículas, siendo estas cuestiones fundamentales para hacer de la prueba de verificación vehicular un instrumento eficiente para la disminución de emisiones a la atmósfera, en beneficio del interés social y la salud colectiva.

Es por lo anterior que, la persona moral "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V." tiene que cumplir con el punto 3.1 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD ECONÓMICA, inciso f) punto 1, 2, 3, 4, 5, letras A, B e inciso g) punto 1, 2, 3.

VIII. Ahora bien, de la revisión que esta Dirección General realizó a los archivos que forman parte del acervo de esta autoridad se desprende que el domicilio en el que la persona moral "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V." tenía autorizado e instalado el centro de verificación vehicular IT-9027, es el ubicado en Calle Vainilla 248 Bis, Col. Granjas México, C.P. 08400, Delegación (hoy Alcaldía) Iztacalco, México D.F. (hoy Ciudad de México).

Asimismo, se desprende que en el domicilio antes mencionado actualmente está autorizado e instalado el centro de verificación vehicular con clave y número IT-97, cuyo titular es la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL MILLENIUM, S.A. DE C.V."; siendo importante referir que dicho domicilio fue autorizado a esa persona moral mediante el Acuerdo SEDEMA/DGCA/2120/2023 de fecha 30 de junio de 2023.

Resaltado lo anterior, es necesario señalar que aun cuando esta Dirección General está obligada a otorgar la revalidación para operar y mantener el centro de verificación en favor de la persona moral "CORPORATIVO TOSO S.A. DE C.V."; lo cierto es que se ve imposibilitada a permitirle instalarse y operar en



el predio ubicado en Calle Vainilla 248 Bis, Col. Granjas México, C.P. 08400, Delegación (hoy Alcaldía) Iztacalco, México D.F. (hoy Ciudad de México), pues ello afectaría los derechos vigentes de la autorización de la persona moral "CENTRO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL MILLENIUM, S.A. DE C.V." con clave y número IT-97.

Asimismo, es necesario señalar que la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular debe contener en el apartado denominado RESUELVE entre otras cosas los siguientes requisitos:

12

"...PRIMERO. Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del (FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA), para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número XX (CLAVE) -102 a favor de "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V.", con domicilio ubicado en: (NÚMERO EXTERIOR, CALLE, COLONIA, ALCALDÍA, CÓDIGO POSTAL), contando con una superficie total de XXXX metros cuadrados, cuyo objeto es la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares...
...".

Por lo anterior, en cumplimiento a la instrucción emitida por la H. Sala de conocimiento, en la resolución de queja de fecha 28 de junio de 2023, se emite el presente documento para revalidar la autorización contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/10323/2015 de fecha 08 de diciembre de 2015, a nombre de la persona moral denominada "CORPORATIVO TOSO S.A. DE C.V.", sin embargo, requiere contar con el domicilio donde se instalará el centro de verificación; para estar en posibilidades de otorgarle clave y posteriormente operar como lo señala el punto 3.1 PERSONALDAD Y CAPACIDAD ECONÓMICA, inciso f) punto 1, 2, 3, 4, 5, letras A, B e inciso g) punto 1, 2, 3; por lo que una vez que esta autoridad cuente con dicha información le entregará la misma.

Es por ello que, se le conmina para que señale el domicilio en el que pretende instalar su centro, para que sea asentado en su revalidación de su autorización y se le señale clave, acorde con los puntos señalados en el párrafo que antecede, es por lo antes señalado que se: -----

-RESUELVE-

PRIMERO.- Se declara la nulidad de la negativa de revalidación contenida en el oficio SEDEMA/DGCA/1170/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, así como de la resolución SEDEMA/DGCA/2003/2023 de fecha 23 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO II. -----

SEGUNDO. - Se revalida la autorización contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/10323/2015 de fecha 08 de diciembre de 2015, otorgándose al Centro de Verificación el número 102; con una vigencia de cuatro años, contados a partir de la expedición del presente documento hasta el 31 de diciembre de 2027, de -----



13

conformidad con lo establecido en el CONSIDERANDO II y VIII. -----

TERCERO. – Se le requiere para que señale el domicilio donde se instalará el Centro de Verificación número 102, y así estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en el CONSIDERANDO III, IV, V, VI, VII y VIII. --

CUARTO. - El presente ACUERDO DE REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V." se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otro para la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral "CORPORATIVO TOSO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal o Apoderado Legal, previa acreditación de la personalidad, haciéndole entrega de un original con firma autógrafa. -----

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[Handwritten signature]



C.c.c.e.p. Lic.- Sara R. Mercado Hernández. - Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire. SEDEMA.

ELABORÓ: RIAV
Rodrigo Iván Aguilar Valle
Asesor Jurídico

VALIDÓ: BFPH
Brandon Francisco Palacios Hernández
Jefe de Unidad Departamental de
Análisis Normativo

REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas Navidad
Subdirector de Coordinación,
Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández
Directora de Operación de Programas de
Calidad del Aire

DGCA: 891 DOPCA: 820 SCNyAC: 1023

